

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 4

(De 19 de enero de 1993)

*Por la cual se suspenden provisional y transitoriamente los efectos del literal g) del Artículo 2 de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue restablecida por la Ley No. 2 de 16 de enero de 1991 y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue restablecida por la Ley No. 2 de 16 de enero de 1991, creó los Certificados de Abono Tributario como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en la República de Panamá.

Que el literal g) del Artículo 2 de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, excluyó la exportación de carne de ganado vacuno fresca, refrigerada o congelada del beneficio de los Certificados de Abono Tributario.

Que en la actualidad los países del área del Caribe y los Estados Unidos Mexicanos aplican considerables aranceles de importación a la carne procedente de la República de Panamá, que imposibilita su exportación a estos mercados.

Que se hace necesario incentivar las exportaciones de carne de ganado vacuno fresca, refrigerada o congelada para que este producto pueda entrar, en forma competitiva, en los mercados del área del Caribe y los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETA:

ARTICULO 1: Suspéndase provisional y transitoriamente los efectos del literal g) del Artículo 2 de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 cuya vigencia fue restablecida por la Ley No. 2 de 16 de enero de 1991.

ARTICULO 2: Considérese como producto no tradicional para los efectos de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, "la carne de ganado vacuno fresca, refrigerada o congelada".

Para efecto del cálculo del Valor Agregado Nacional (VAN), la materia prima del producto "carne de ganado vacuno fresca, refrigerada o congelada", deberá recibir el mismo tratamiento que se le otorga a los demás productos no tradicionales de las empresas que se acogen a los beneficios derivados de los Certificados de Abono Tributario, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974 y el Decreto Ejecutivo No. 5 de 8 de febrero de 1991.

ARTICULO 3: Esta Ley se mantendrá en vigor por un período de ciento veinte (120) días, contados a partir del 1º de enero de 1993, mientras los países del área del Caribe y los Estados Unidos Mexicanos apliquen aranceles de importación a la carne procedente de la República de Panamá.

ARTICULO 4: Esta Ley suspende los efectos del literal g) del Artículo 2 de la Ley No. 108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue restablecida por la Ley No. 2 de 16 de enero de 1991; modifica el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 5 de 8 de febrero de 1991 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO 5: Esta Ley es de orden público e interés social, entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá efecto retroactivo a partir del 1 enero de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

LUCAS R. ZARAK L.

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE ENERO DE 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 11

(De 13 de enero de 1993)

"Por la cual se aprueba el Acuerdo de Transacción celebrado entre la Empresa ECONOPLADE, S.A. y el Banco Hipotecario Nacional".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 21 de 20 de febrero de 1991 se instruye a la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional para que gestione un Acuerdo de Transacción con la empresa denominada ECONOPLADE, S.A.;

Que la referida Resolución establece muy claramente los diferentes aspectos que deben considerarse en dicho Acuerdo;

Que igualmente el Acuerdo de Transacción que se logre debe contar con el Concepto Favorable del Procurador General de la Nación para los fines establecidos en el artículo 195, ordinal 3 de la Constitución;

Que así mismo se señala que el Acuerdo en referencia debe ser sometido a la consideración del Consejo de Gabinete para su aprobación final;

Que con el fin de darle cumplimiento a la Resolución señalada en el primer considerando, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional profirió la Resolución No. 21-1 de 29 de diciembre de 1992, mediante la cual se autoriza al Presidente de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional para que someta a la consideración del Consejo de Gabinete el Acuerdo antes mencionado para su debida aprobación;

Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprimar en todas sus partes el Acuerdo de transacción celebrado entre la empresa ECONOPLADE, S.A. y el Banco Hipotecario Nacional, para resolver los aspectos litigiosos existentes relacionados con la compra-venta de la finca 56,381, inscrita

en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público a Tomo 1263 y Folio No. 442.

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal 3, artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política

Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 12

(De 13 de enero de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará el Fondo de Emergencia Social (FES) y el Club Kiwanis de Panamá, para la Construcción del Gimnasio